PLANEACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO)

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de ESTUDIOS PREVIOS acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CAPITULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1 Banco de Proyectos	**SGG-083** **BPIN 2024258430044**
1.2 Fecha de elaboración del estudio previo	03 DE JULIO DE 2025
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	JHON SEBASTIÁN NEUSA PORRAS
1.4 Dependencia Solicitante	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
1.5 Tipo de Convenio	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
1.6 Objeto	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993
1.7 Alcance del objeto	Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas.
CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
2.1. Descripción de la	Que el municipio Villa de San Diego de Ubaté es una entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, cuya misión es asegurar el desarrollo integral del municipio, el bienestar general y el mejoramiento

Necesidad	continuo de la calidad de vida de sus habitantes, a través del ejercicio de las competencias y funciones de carácter constitucional y legal, la óptima utilización de los recursos en la oportuna y adecuada satisfacción de las necesidades y demandas sociales, en términos de oportunidad y efectividad. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)" Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el Alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

	Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)" Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)". Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.". Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

	administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)' Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...). Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..." Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas

	medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Que el municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a las sindicadas. Que actualmente se encuentran recluidas en el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, un total de CINCO (05) PPL SINDICADAS, tal como consta en la certificación de fecha cuatro (04) de junio de 2025, expedida por la Directora del establecimiento, por cuenta del Municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA. Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho

reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas.

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "UBATÉ SOMOS TODOS, adoptado mediante Acuerdo No 02 de 2024 Programa presupuestal: 1206 Sistema Penitenciario y Carcelario en el marco de los Derechos Humanos Meta:07 Garantizar los derechos de las Personas Privadas de la Libertad.

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE — 000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993).

Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que el coordinador Grupo Logístico del INPEC Teniente PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO, a través de oficio bajo radicado N°. 2025IE0107648 del 29 de mayo de 2025 y Que el Coordinador Grupo GRATI oficina Sistemas de Información del INPEC Ingeniero MARIO RODRIGUEZ MEDINA, a través

de oficio bajo radicado N°. 2025IE0100365 del 20 de mayo de 2025 e Inspector Jefe JAIME ANDRES RINCON Coordinador Grupo Apoyo Seguridad electrónica mediante radicado No2025IE0108533 del 30 de mayo de 2025, emitieron concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y celebrar con el Municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA.

Que existe coordinación entre el Municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA y el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NECESIDAD:

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Se procede a realizar el presente estudio previo en cumplimiento del Principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un contratista.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)."*

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

	En la misma dirección, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."* En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.** En cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "UBATÉ SOMOS TODOS", adoptado mediante Acuerdo No. 02 de 2024, y de acuerdo con las necesidades del Municipio de Ubaté y de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, se requiere suscribir el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.** En tal sentido, en virtud del presente Convenio, El MUNICIPIO destinará QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.0000.000), los cuales se distribuirán así: El 100% del convenio por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), para la adquisición de guadaña, combustible para guadaña, equipo de cómputo, periféricos y biométrico. Al momento de suscribir el convenio; se destinará acorde con las fichas técnicas anexas al presente convenio, las cuales forman parte integral del mismo. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2.2. Descripción del objeto a contratar:	El Municipio de Ubaté pretende atender la necesidad mentada mediante el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993."**

El propósito esencial del Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Ubaté y la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ es lograr una sinergia entre ambas entidades para atender de manera integral las diversas necesidades que integran el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la jurisdicción.

Por un lado, el Municipio de Ubaté se enfrenta a una problemática apremiante, pues no cuenta con un establecimiento propio para albergar a las sindicadas que deben ser recluidas. Esto genera dificultades en el manejo de la población carcelaria, el cumplimiento de los deberes de la administración municipal y, en general, el respeto de los derechos de las reclusas. Por otro lado, la Cárcel y Penitenciaria, si bien asume la custodia de estas internas, carece de los recursos suficientes para garantizar condiciones de reclusión dignas y el adecuado desempeño de su personal.

Es por ello que el Convenio Interadministrativo contempla la adquisición de guadaña, combustible para guadaña, equipo de cómputo, periféricos y biométrico., teniendo en cuenta que estos insumos son necesarios para el adecuado funcionamiento del establecimiento. En primer lugar, guadaña, combustible para guadaña se requiere para realizar las mantenimiento y adecuaciones pertinentes en las zonas verdes de las instalaciones; lo cual asegura un entorno seguro y funcional para las internas y el personal, siendo esencial para cumplir con las normativas de sanidad y seguridad que rigen el funcionamiento de centros penitenciarios, previendo con ello situaciones de riesgo y garantizando el bienestar de todas las personas que habitan y trabajan en el establecimiento.

Además, el equipo de cómputo, periféricos y biométrico son imprescindibles para la correcta administración de la documentación y los registros que forman parte integral del manejo administrativo y judicial de la población carcelaria, teniendo en cuenta que el sistema de documentación eficiente es vital, ya que permite el seguimiento adecuado de los casos, la elaboración de informes precisos y la comunicación efectiva con otras entidades, como la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, es importante destacar que la falta de recursos en estos aspectos puede llevar a una serie de problemas administrativos que podrían afectar la calidad del servicio brindado. Por ejemplo, la ausencia de un sistema de documentación adecuado podría resultar en retrasos en la atención de casos, confusiones en la gestión de la población carcelaria y, en última instancia, en una violación de los derechos fundamentales de las reclusas.

Por lo tanto, la adquisición de estos elementos persigue el objetivo de mejorar las condiciones físicas del centro y busca optimizar los procesos administrativos. Esto se traduce en un mejor servicio y atención a las mujeres recluidas, promoviendo así un enfoque más humano y eficiente en la administración de justicia. En definitiva, estas acciones son parte de un compromiso más amplio por parte del Municipio de Ubaté y la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, orientado a garantizar el respeto de los derechos humanos y a fomentar la rehabilitación y reintegración social de las internas.

	De esta manera, el Convenio Interadministrativo se erige como una herramienta para abordar de manera articulada y efectiva los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario en el municipio de Ubaté, garantizando así el respeto de los derechos de las reclusas, el bienestar de los funcionarios y, el cumplimiento de la función social del Estado en esta materia.
Especificaciones del Objeto a contratar:	
2.3. Codificación bien o servicio UNSPSC	92101701: Servicios de cárcel o prisión penitenciaria.
2.4. Plazo de ejecución.	El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será a partir de la firma de este, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ sin superar el 31 de diciembre de 2024. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.
2.5. Lugar de ejecución del Convenio	El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de **BOGOTÁ, D.C.** y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén del establecimiento **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.
2.6. Obligaciones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.	**A) OBLIGACIONES DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ:** **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internas que hayan sido remitidas por orden de autoridad judicial del Municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA y se encuentren recluidas en CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

	6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El establecimiento — CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, debe suministrar al Municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, lo cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (como ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
2.7. Obligaciones del Municipio	**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1.** Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS. M/CTE. ($15.000.000), el cual se distribuirá en rubro así: El 100% del convenio por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), para la adquisición de guadaña, combustible para guadaña, equipo de cómputo, periféricos y biométrico. Al momento de suscribir el convenio se destinará acorde con las fichas técnicas anexas al presente convenio, las cuales forman parte integral del mismo. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

	6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución de este. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio UBATÉ-CUNDINAMARCA.
2.8 Supervisión y vigilancia	EL **MUNICIPIO** supervisará y controlará la correcta ejecución del Convenio a través de la Secretaría General y de Gobierno o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del Convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo y por parte del establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ; su Director, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. El **SUPERVISOR** del establecimiento **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales, previa suscripción del Acta de Inicio. **Los supervisores** deberán: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por los convinientes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del convenio si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto de este. **6**. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.

	7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de estas durante la ejecución del convenio. **8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. **9**. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **10**. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. **11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.** Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de UBATÉ-CUNDINAMARCA. **13.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio **14.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.
2.9. Plazo de Liquidación del Convenio	El Convenio se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.
2.10. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	Que, para la celebración del Convenio, se dará aplicación del artículo 2, numeral C de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa. "**4. Contratación Directa:** la modalidad de selección para la contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos" (…), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Estatales es la Contratación Directa, modalidad de contratación para la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del presente decreto. (…) Para la presente contratación se deben tener en cuenta los siguientes argumentos jurídicos, que soportan la modalidad de selección: La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 201. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte de otra con ocasión de un Convenio o Contrato Interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

	Las Entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia publica o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo. Los contratos de seguro de las entidades estatales estarán exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS". Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para entidades de este género. Sus juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. Los Convenios de Asociaciones a que se refiere el artículo citado se celebraran de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, articulo 92. "Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, el cual quedara así: c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"

CAPÍTULO 3: DESCRIPCIÓN FINANCIERA			
3.1. Certificado de disponib	Existe disponibilidad presupuestal: 2024000615 del 09 de julio de 2024.	**VALOR**: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000)	Fecha de terminación de la Vigencia:

ilidad presupuestal (CDP)			31 de diciembre de 2024.
3.2. Soporte técnico y económico del valor estimado del convenio	La CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ cuenta con infraestructura física y los recursos logísticos y profesionales para brindar el servicio adecuadamente a los sindicados provenientes del municipio de Ubaté. Además, dada la ubicación es viable trasladar a las sindicadas, garantizando sus derechos y permitiendo el debido proceso y las garantías procesales respectivas. La Entidad y la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ deben aunar esfuerzos administrativos y financieros para garantizar el mejoramiento del centro de reclusión con alta y media seguridad y la prestación de los servicios de atención integral a las sindicadas provenientes del municipio. Esto implica definir los recursos presupuestales necesarios, establecer mecanismos de gestión y transferencia oportuna de fondos, diseñar e implementar protocolos de atención integral, e instaurar canales de comunicación y cooperación permanente entre ambas entidades, con el fin de asegurar que el centro penitenciario cuente con los recursos y condiciones adecuadas para brindar una atención apropiada a los sindicados. Para realizar el análisis económico se observaron otros procesos con identidad de objeto en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II realizados con la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ o el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, quien es la entidad que ofrece y presta este servicio de reclusión para las sindicadas de los municipios, como se puede evidenciar más adelante. Históricamente, el Municipio de Ubaté ha dependido de la prestación del servicio de reclusión para las sindicadas a través del establecimiento penitenciario ubicado en Bogotá. Esta relación ha sido fundamental, ya que ha permitido atender de manera efectiva las necesidades de reclusión de las mujeres sindicadas de la región, garantizando su seguridad y bienestar. De esta manera, el Municipio pagará el gasto que ocasione el presente Convenio con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2024000615 del 09 de julio de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00).		
3.3. Presupuesto Oficial ($) y forma de pago	El valor del presente convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2024000615 del 09 de julio de 2024, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.00), con RUBRO/FUENTE 2.6.2.02.02.006/3601-R.B..SGP LIBRE DESTINACIÓN-3604-R.B..SGP OTROS SECTORES, de la siguiente manera: El 100% del convenio por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), para la adquisición de guadaña, combustible para guadaña, equipo de cómputo, periféricos y biométrico. Al momento de suscribir el convenio se destinará acorde con las fichas técnicas anexas al		

	presente convenio, las cuales forman parte integral del mismo. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
CAPÍTULO 4: DESCRIPCIÓN FINAL	
4.1. Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del Convenio	**DEFINICIÓN DE RIESGO:** El Municipio de Ubaté; entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del Convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo debe tener relación directa de la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso **CONSOLIDACIÓN DEL RIESGO, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS**. **RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO:** Las condiciones jurídicas del Convenio se encuentran regidas por cuatro aéreas bien diferenciadas. El régimen de Contratación Estatal, el Régimen Laboral (toda vez que el Convenio utilice para su ejecución la prestación principalmente con su recurso humano). En este numeral se tipifican los riesgos que detecten cada régimen. Riesgos del Régimen de Contratación Estatal, Riesgos por cambio del Régimen de Contratación que afecte el Convenio y las condiciones pactadas en él. **TIPIFICACIÓN:** Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Municipio de Ubaté que modifique las condiciones pactadas en el Convenio, sobre todo en cuanto a las cláusulas del Convenio, serán introducidas al Convenio, sin que medie negociación alguna con él; toda vez que el Municipio de Ubaté no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. **ASIGNACIÓN:** Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Cooperante. En caso de que afecte el equilibrio económico del Convenio serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de Administración y Operación incluido en la oferta económica. La carta de la prueba que le corresponde, en este caso es particular, al ejecutor del Contrato, por ser la parte afectada. **MEDIDAS CAUTELARES:** Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del Convenio suscrito por el Municipio de Ubaté y se aplicaran las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la entidad podrá convenir los peritos que considere necesario y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio. **RIESGO DE CARÁCTER TÉCNICO:** Se considera riesgo de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Por ejemplo, Riesgos Humanos. **RIESGOS HUMANOS POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS:**

TIPIFICACIÓN: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que efectué únicamente al personal del Convenio por ocasión de la prestación del servicio.

ASIGNACIÓN: Sera responsabilidad y competencia total y absoluta del cooperante asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

MEDIDAS CAUTELARES: El cumplimiento de esta obligación será vigilado por la supervisión del Convenio.

RIESGOS DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:

TIPIFICACIÓN: Cuando el Convenio deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del Municipio de Ubaté; le informara al cooperante y se le notificará del acto administrativo que suspenda el Convenio el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

ASIGNACIÓN: Sera responsabilidad del Municipio de Ubaté los perjuicios que se pudieran causar al cooperante por la suspensión del Convenio si ellas no median justas causas no imputables a la entidad de lo contrario, el departamento no será responsable por la suspensión del Contrato ni perjuicios que causen con ellos.

MEDIDAS CAUTELARES: No se prevén ninguna que pueda mitigar los efectos toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles al Municipio de Ubaté.

MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO PREVISIBLES PARA CONVENIOS

Número de riesgos a estimar	12
Valor del Convenio	$ 15.000.000,00
Total, estimación del riesgo	$ 8.346.000,00

ítem ítem	**Riesgo General**	**Detalle del riesgo**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Estimación**	**Participación**	**Asignación**	
							Contratista	Contratante
1	Económico	Alteraciones en la tasa de cambio	Bajo	Bajo	$ 181.500,00	1,21%	100%	
2	Económico	Incremento injustificado de la inflación	Bajo	Medio-Bajo	$ 427.500,00	2,85%	100%	
3	Sociales o Políticos	Actos de terrorismo por fallas	Bajo	Medio-Bajo	$ 427.500,00	2,85%		100%

			en el sistema de vigilancia y control						
	4	Sociales o Políticos	Actividad proselitista o huelgas, protestas	Bajo	Medio-Bajo	$ 427.500,00	2,85%		100%
	5	Financiero	Consecución de financiación	Medio-Alto	Medio-Alto	$ 3.307.500,00	22,05%	100%	
	6	Financiero	Condiciones financieras de los recursos a obtener	Medio-Bajo	Medio-Alto	$ 1.819.500,00	12,13%	100%	
	7	Financiero	Demora en trámite y pago de cuentas	Bajo	Medio-Bajo	$ 427.500,00	2,85%	100%	
	8	Regulatorio	Cambios en la reglamentación en materia de impuestos y todo tipo de tributos	Bajo	Bajo	$ 181.500,00	1,21%		100%
	9	De la naturaleza	Lluvias intensas	Medio-Alto	Bajo	$ 601.500,00	4,01%		100%
	10	De la naturaleza	Incendios forestales	Bajo	Bajo	$ 181.500,00	1,21%		100%
	11	De la naturaleza	Movimientos geológicos	Bajo	Bajo	$ 181.500,00	1,21%		100%
	12	Tecnológicos	Eventuales fallos en comunicaciones	Bajo	Bajo	$ 181.500,00	1,21%	100%	

4.2 Análisis del sector	De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y por las naturales del objeto, el **MUNICIPIO DE UBATÉ** deberá celebrar un Convenio Interadministrativo con la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ** con el fin de aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario para el establecimiento cárcel y penitenciaria con alta y media seguridad para mujeres de Bogotá, en cumplimiento de los artículos 17, 19 y 87 de la ley 65 de 1993. Con el fin de analizar el sector del objeto del presente proceso, desde la perspectiva legal, comercial y financiera, el Municipio de Ubaté analizó los

Convenios celebrados en años anteriores por este tipo de servicios en el Municipio y alrededores. Frente a lo cual, se pudo concluir lo siguiente:

NO. DE PROCESO	OBJETO	VALOR TOTAL	PARTES
110-03.03-121-2023-CD-CVI	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATÉ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.	$8.000.000	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
MS-CIA-2023-126	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE UBATÉ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.	$6.000.000	MUNICIPIO DE SUSA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
073-2017	CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE UBATÉ CUNDINAMARCA CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL	$7.000.000	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
C.I.-062-2017	CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE UBATÉ CUNDINAMARCA CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENAS POR CONTRAVENCIONES, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL.	$8.000.000	MUNICIPIO DE SIMIJACA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
434-2016-CONVENIO-INPEC	CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO UBATÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL	$5.000.000	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

	CON.I.-434-2016	CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO UBATÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL	$7.000.000	MUNICIPIO DE SIMIJACA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

4.3. Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
4.4. Análisis de la exigencia de Garantía.	El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el **MUNICIPIO**, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.
4.5. Acuerdo Comercial	La presente contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales
4.6 Anexos	Estudio previo SI (X) NO () Certificación Banco de proyectos SI (X) NO () Certificación de Disponibilidad presupuestal CDP SI (X) NO ()

Dado en la Villa de San Diego de Ubaté, a los tres (03) días del mes de julio de 2025.

JOHN SEBASTIÁN NEUSA PORRAS
Secretario General y de Gobierno

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Ana María Cañón Páez	Luatani Martínez	John Sebastián Neusa Porras
Cargo	Profesional Universitario	CPS Asesora Jurídica Contratación	Secretario General y de Gobierno
Fecha	03 de julio de 2025	03 de julio de 2025	03 de julio de 2025
Firma			